

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

25224 REAL DECRETO 2418/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de cultura.

El Real Decreto mil ciento cincuenta y dos/mil novecientos ochenta y dos, de veintiocho de mayo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía de Cantabria, Ley Orgánica ocho/mil novecientos ochenta y uno, de treinta de diciembre, esta Comisión, tras considerar su conveniencia y legalidad, así como la necesidad de iniciar el proceso de transferencias en materia de cultura, adoptó en su reunión del día diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y dos el oportuno acuerdo cuya virtualidad práctica exige la aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto, objetivo inmediato del presente.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Cultura y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias de Cantabria de fecha diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y dos, por el que se transfieren competencias y funciones del Estado en materia de cultura a la diputación Regional de Cantabria y se les traspasan los correspondientes Servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Artículo segundo.—Uno. En consecuencia, quedan transferidas a la Diputación Regional de Cantabria las competencias a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo del presente Real Decreto y traspasados a la misma los Servicios e Instituciones y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal, créditos presupuestarios y documentación y expedientes que figuran en las relaciones números uno a cuatro adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada en los términos y condiciones que allí se especifican.

Dos. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Artículo tercero.—Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día uno de julio de mil novecientos ochenta y dos, señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Artículo cuarto.—Uno. Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación tres punto dos como bajas efectivas en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de mil novecientos ochenta y dos serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Hacienda a los conceptos habilitados en los capítulos IV y VIII de la Sección treinta y dos, destinados a financiar los servicios asumidos por los Entes Preautonómicos y Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Cultura los certificados de retención de créditos acompañados de un sucinto informe de dicha Oficina para dar cumplimiento a lo dispuesto en el anexo I, primero, apartado a), puntos dos, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos ochenta y dos.

Dos. Los créditos no incluidos dentro de la valoración del coste efectivo, recogidos en la relación tres punto tres, se librarán directamente, sin necesidad de proceder a modificaciones presupuestarias de ninguna clase, por el Ministerio de Cultura, Consejo Superior de Deportes e Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria a la Comunidad Autónoma de Cantabria, cualquiera que sea el destinatario final del pago, de forma que ésta pueda disponer de los fondos con la antelación necesaria para dar efectividad a la prestación correspondiente en el mismo plazo en que venía produciéndose.

Artículo quinto.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

ANEXO I

Don Eduardo Coca Vita y don José Palacio Landazábal, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias de la Administración del Estado-Diputación Regional de Cantabria,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 19 de julio de 1982, se adoptó acuerdo de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de cultura, en los términos que a continuación se expresan:

Al Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se amparan la transferencia.—La Constitución, en el artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de bibliotecas (apartado 1, número 15), fomento de la cultura (apartado 1, número 17), promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio (apartado 1, número 19) y asistencia social (apartado 1, número 20), y el artículo 149 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre relaciones internacionales (apartado 1, número 3), bibliotecas de titularidad estatal y defensa del patrimonio cultural (apartado 1, número 28). Igualmente, la Constitución en el artículo 149.2 señala que, sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Cantabria establece en su artículo 22 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva de las siguientes materias: Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio (número 17), asistencia y bienestar social, incluida la política juvenil (número 18), bibliotecas y demás centros de depósito cultural cuya titularidad no sea estatal (número 13) y fomento de la cultura (número 15).

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Cantabria tenga competencia en las materias de cultura, con especial referencia al libro y bibliotecas, asistencia social y promoción socio-cultural con especial referencia al ámbito de la juventud y el desarrollo comunitario y deportes, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de competencias de tal índole a la Comunidad Autónoma de Cantabria, complementando de esta forma el proceso.

El Real Decreto 442/1981, de 6 de marzo, y demás disposiciones complementarias atribuyen al Ministerio de Cultura determinadas competencias sobre la acción administrativa en orden a la protección de la familia y a la protección familiar, el estudio de los problemas juveniles y el fomento de los conocimientos de la juventud y participación de la misma en la vida social, el fomento, la planificación y desarrollo de la cultura física y las actividades deportivas, la protección del patrimonio cultural y el fomento del libro.

El Real Decreto 575/1981, de 6 de marzo, atribuye al Organismo Autónomo Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria funciones en materia de gestión y explotación de los Centros, Servicios y Establecimientos del Estado al servicio de los jóvenes y del desarrollo comunitario, así como la realización sobre los que administrativamente ejerce su competencia el Ministerio de Cultura.

La Ley 13/1980, de 31 de marzo, General de la Cultura Física y del Deporte, dispone que el Consejo Superior de Deportes, Organismo autónomo dependiente del Ministerio de Cultura, ejercerá las funciones del Estado para el fomento y coordinación de la actividad físico-deportiva, asegurando una coordinación permanente y efectiva de las Administraciones Públicas en la promoción y difusión de la cultura física y del deporte.

En consecuencia con lo expuesto, parece necesario y resulta estrictamente legal llegar a un acuerdo sobre transferencia de competencias en las materias indicadas a la Diputación Regional de Cantabria, para cumplir así los objetivos de su creación y para posibilitar la exigencia constitucional de la organización territorial del Estado diseñada.

C) Competencias y funciones que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los Servicios que se traspasan.

1.º Se transfieren a la Comunidad Autónoma de Cantabria, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes competencias.

1.º En materia de asistencia social y promoción sociocultural con especial referencia al ámbito de juventud y desarrollo comunitario y al amparo de los artículos 22, apartado dieciocho del Estatuto y 148.1, 19.º y 20.º de la Constitución.

a) El estudio de los problemas juveniles, sin perjuicio de la coordinación que ha de establecerse entre los órganos correspondientes a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

b) El fomento de la cooperación juvenil en el ámbito territorial de Cantabria.

c) El apoyo al desarrollo de la actividad asociativa juvenil en el territorio de Cantabria, así como el fomento de la participación de la juventud en la vida social del mismo ámbito.

d) La dirección y gestión y, en su caso, titularidad de las Casas de Juventud, Clubs juveniles, Centros sociales, guarderías e instalaciones recreativo-deportivas, que hasta ahora correspondían al Instituto de la Juventud en el ámbito de Cantabria.

e) La dirección y gestión y, en su caso, la titularidad de las instalaciones comprendidas en la Red Nacional de Albergues Juveniles, Residencias juveniles, campamentos y campos de trabajo, cuya gestión está igualmente encomendada al Instituto de la Juventud. Teniendo en cuenta las necesidades de las relaciones internacionales y lo dispuesto en el artículo 149.2 de la Constitución, la Comunidad Autónoma, mediante Convenio con la Administración del Estado, garantizará a ésta la suficiente reserva de plazas en tiempo y condiciones adecuadas.

f) La promoción de actividades culturales para el desarrollo comunitario y familiar.

g) La ayuda y fomento de actividades en el ámbito de la tercera edad en orden a su promoción sociocultural, sin perjuicio de la titularidad y gestión estatales de los Centros Pilotos Nacionales de Tercera Edad.

h) La promoción y organización de actividades de animación sociocultural en el ámbito artístico, artesanal, turístico y de aire libre, dirigidas a los sectores de la juventud, infancia, tercera edad y sectores marginados.

2.º En materia de deportes y al amparo de los artículos 22, apartado 17, del Estatuto de Autonomía, y 148.18 de la Constitución:

a) De carácter general.—La coordinación de las Administraciones Locales (Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos y Entidades Locales Menores) en la promoción y difusión de la cultura física y del deporte.

b) Asociaciones deportivas.—La tutela y promoción de las Asociaciones deportivas cuyo ámbito de actuación no exceda del propio de la Comunidad Autónoma. Sin perjuicio de la independencia de las Federaciones españolas y demás Asociaciones cuyo ámbito exceda del propio de la Comunidad, ésta velará por el estricto cumplimiento de su territorio de los fines deportivos para los que aquella han sido creadas. A dicho efecto, la Comunidad Autónoma conocerá previamente e informará las peticiones que las Federaciones españolas y las citadas Asociaciones presenten al Consejo Superior de Deportes para la obtención de subvenciones del mismo, destinadas a inversiones en equipamiento e instalaciones deportivas en el territorio de Cantabria.

c) Instalaciones deportivas.—La elaboración y ejecución de los planes de carácter territorial de construcción de instalaciones deportivas públicas, así como las competencias que sobre obras de construcción, ampliación y modernización de instalaciones deportivas atribuye al Consejo Superior de Deportes al Real Decreto 2240/1981, de 24 de julio.

d) Educación física y actividad deportiva escolar.

d.1) Organizar las competiciones escolares de carácter territorial, comarcal o local.

d.2) Promover la creación de Agrupaciones para el desarrollo del deporte escolar.

d.3) Gestionar la concesión de ayudas para crear y mantener equipos y para actividades deportivas en Centros docentes.

e) Deporte del tiempo libre y deporte para todos.

e.1) La promoción del deporte social y popular.

e.2) La autorización y, en su caso, organización de manifestaciones deportivas populares.

e.3) La colaboración y apoyo a la organización de pruebas populares.

e.4) La formación de Animadores deportivos.

e.5) La prestación de ayuda para el mantenimiento de Centros privados para la práctica del deporte en general.

e.6) La promoción y creación de agrupaciones deportivas para el desarrollo del deporte para todos y el deporte del tiempo libre.

f) Centros de iniciación técnico-deportiva.

f.1) La dirección y gestión de los CTTD y, en su caso, la designación de las Entidades responsables.

f.2) La selección de instalaciones deportivas para funcionamiento de los CTTD.

f.3) El nombramiento de los Directores de los CTTD.

f.4) La firma de convenios con Entidades gestoras, siempre que su ámbito de actuación no exceda del propio de la Comunidad Autónoma. Si excediera de tal ámbito, corresponde al Consejo Superior de Deportes la homologación del convenio para su validez.

f.5) La asistencia técnica en la elaboración de presupuestos.

f.6) El nombramiento de personal sanitario, administrativo y técnico deportivo para dichos Centros.

f.7) El control y coordinación de convocatorias para ingreso de los alumnos en los Centros.

g) Gestión de instalaciones deportivas.—La gestión de instalaciones propias, incluidas las que se transfieren en el presente acuerdo por el Consejo Superior de Deportes. Dicha gestión comprende la vigilancia y el control de las instalaciones, la programación y organización de actividades, la elaboración de presupuestos y el control de ingresos y gastos.

h) Institutos Nacionales de Educación Física.—La gestión de los Institutos Nacionales de Educación Física, cuya creación se acordará por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Educación y Ciencia y previos preceptivos informes de la Comunidad Autónoma y del Consejo Superior de Deportes.

3. En materia de cultura, con especial referencia al sector del libro y bibliotecas y al amparo de los artículos 22, apartados 13 y 15, del Estatuto y 148.1, números 15.º y 17.º de la Constitución.

a) Centro Nacional de Lectura.

a.1) En cuanto a las competencias del Centro Nacional de Lectura, la Diputación General de Cantabria se subrogará en las funciones ejercidas por la Administración del Estado en el seno del Patronato que rige el Centro Provincial Coordinador que haya sido creado por concierto con Corporaciones públicas o privadas de Cantabria.

a.2) La realización de los conciertos a que se refiere el artículo primero del Decreto de 4 de julio de 1982, por el que se aprueba el Reglamento del Centro Nacional de Lectura.

a.3) Orientar el servicio público de lectura en orden a la difusión de la cultura por medio del libro, en coordinación con el plan general de actuación de la Administración del Estado en cuanto a la política del libro y la información científica.

a.4) Aplicar los criterios con arreglo a los cuales se han de establecer los acuerdos con los organismos colaboradores de Cantabria, dentro de las normas generales dictadas por el Consejo Nacional de Lectura.

a.5) Recabar colaboración cultural y ayuda económica de Entidades públicas o particulares de Cantabria para los fines del Centro.

a.6) Estimular la producción del libro de autor español en los términos previstos en el apartado d) del artículo 4.º del Reglamento del Centro Nacional de Lectura.

a.7) Las competencias que el artículo 7.º del Reglamento de 4 de julio de 1982 atribuye a la Oficina Técnica del Centro Nacional de Lectura.

a.8) El ejercicio de las funciones de inspección que el artículo 25 del citado Reglamento atribuye a la Oficina Técnica y a los Centros Provinciales Coordinadores.

b) Depósito legal de libros de ISBN.

b.1) La tramitación de las solicitudes de asignación de número de depósitos legal de libros que se formulen en el territorio de Cantabria, con sujeción a las normas generales e instrucciones emanadas del instituto competente para su asignación, sin que ello pueda comportar demoras sobre el sistema actual.

b.2) Los ejemplares de obras y publicaciones ingresadas por depósito legal en las oficinas de tramitación establecidas en el ámbito territorial de la Diputación General de Cantabria se distribuirán en la forma siguiente:

— De los cinco ejemplares de obras sujetas al ISBN, que deben entregar los impresores, uno se retendrá en la Diputación General de Cantabria, otro se entregará a la Biblioteca Pública del Estado en la provincia y los otros tres serán remitidos al Instituto Bibliográfico Hispánico, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 30 de octubre de 1971, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior del Instituto Bibliográfico Hispánico, y modificado por la de 20 de febrero de 1973.

— De los tres ejemplares de las obras no sujetas al ISBN, que deben entregar los impresores, exigidos por los artículos 27 y 36 del Reglamento, seguirán remitiéndose dos ejemplares al Instituto Bibliográfico Hispánico y el tercero se entregará a la Biblioteca Pública del Estado en la provincia.

— Del resto de las producciones sujetas al depósito legal, de las que actualmente se entregan dos ejemplares, así como de aquellas a las que pueda exigirse en el futuro la entrega de más de un ejemplar, uno de éstos quedará a disposición de la Diputación General de Cantabria y los demás se entregarán al órgano competente del Ministerio de Cultura. La Diputación General de Cantabria se compromete a establecer un depósito centralizado con este ejemplar en las Bibliotecas Públicas del Estado en la capital de la provincia, quedando al servicio de toda la Comunidad de Cantabria.

b.3) Las competencias que en orden a la formación de expedientes e imposición de sanciones y atribución del importe de las multas tienen atribuidas las oficinas provinciales o locales de

Cantabria, la Administración del Estado respecto a dicho ámbito territorial y el Gobernador civil de la provincia.

b.4) La competencia del Instituto Bibliográfico Hispánico en orden a la inspección del depósito legal en Cantabria.

c) Tesoro bibliográfico.—Para las obras que habitualmente se conservan en Cantabria, y en lo que se refiere exclusivamente a las competencias del Centro Nacional del Tesoro Documental y Bibliográfico, en lo que afecta a materia bibliográfica, se transfieren las siguientes competencias:

c.1) La tramitación de las solicitudes de exportación, así como las de ayuda que formulen los propietarios de bibliotecas o piezas de interés para el Tesoro Bibliográfico. Dichas ayudas, de ser concedidas por el Centro Nacional, serán canalizadas a través de los órganos de la Diputación General de Cantabria.

c.2) El cuidado y la defensa del Tesoro Bibliográfico de la Nación en el territorio de Cantabria, ejerciendo las funciones previstas en el artículo 3 de la Ley 28/1972, de 21 de junio.

c.3) La recepción de las comunicaciones a que se contrae el artículo 6.º de la citada Ley, así como la competencia sancionadora de los incumplimientos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º de la misma. Los recursos administrativos contra el acto sancionador se entenderán admisibles contra las resoluciones citadas por los órganos de la Diputación General de Cantabria.

d) Registro General de la Propiedad Intelectual.—La tramitación de los expedientes de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual.

2.º Para la efectividad de competencias y funciones relacionadas se traspasan a la Diputación Regional de Cantabria, receptora de las mismas, los siguientes Servicios e Instituciones de su ámbito territorial, en cuanto ejercen las funciones que asimismo se detallan.

1) Las Casas de Juventud, Clubs juveniles, Centros sociales, Guarderías, instalaciones recreativo-deportivas, Talleres de Artesanía, campamentos, campos de Trabajo, albergues y residencias juveniles que hasta ahora correspondían al Instituto de la Juventud en el ámbito de Cantabria.

2) Las Oficinas de Información juveniles ubicadas en Santander y Torrelavega.

3) El Aula de Tercera Edad existente en Santander.

4) El Centro de Medicina Deportiva de Santander, al que corresponden las funciones de dirección, tutela, vigilancia, seguimiento y mejora de la condición física de los deportistas.

5) El Centro de Iniciación Técnico-Deportiva de Santander, al que corresponden las funciones de iniciación para la formación de la futura élite deportiva.

6) El Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas (Red de Bibliotecas Públicas Municipales de dicho Centro):

1. Astillero, El.
2. Cabezón de la Sal.
3. Castro-Urdiales.
4. Laredo.
5. Mataporquera.
6. Molledo.
7. Polanco.
8. Puente-Viesgo.
9. Ramales de la Victoria.
10. Reinoso.
11. Piélagos.
12. Selaya.
13. Torrelavega.
14. Villafuere.

C) Competencias, Servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de competencias traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Cultura y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:

Específicas:

a.1) Centro Nacional de Documentación en materia de juventud, mujer y familia.

b) Las prestaciones de servicio público gestionadas directamente por el Organismo autónomo Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria, y que tengan carácter nacional o internacional.

c) Centro de Información de la Mujer (CIM).

2.a) Asociaciones deportivas:

a.1) La tutela y promoción de las Federaciones Españolas y de las demás Asociaciones deportivas cuyo ámbito de actuación exceda el propio de la Comunidad Autónoma.

a.2) Informar favorablemente y preceptivamente la creación de nuevas Federaciones españolas y aprobar definitivamente su constitución.

a.3) Tramitar los expedientes de declaración de utilidad pública y de interés cultural, relativos a las Federaciones Españolas y demás Asociaciones deportivas.

a.4) Aprobar las normas sobre especialidades, homologaciones y titulaciones deportivas en colaboración con las Federaciones españolas.

a.5) Conocer los planes y programas deportivos de las Federaciones españolas, concediendo y fiscalizando las subvenciones económicas para las actividades deportivas de dichas Federaciones, y comprobar el desenvolvimiento de sus actividades.

a.6) Decidir, en última instancia, a través del Comité Superior de Disciplina Deportiva, sobre las resoluciones que, en materia disciplinaria, adopten las Federaciones españolas.

a.7) Materializar e instrumentar técnicamente a través del Comité Superior de Ciencias de la Educación Física y del Deporte, la colaboración con las Federaciones españolas en el control de prácticas ilegales en el rendimiento de los deportistas.

b) Instalaciones deportivas.

b.1) Construir y gestionar instalaciones propias, en orden al ejercicio de las competencias que corresponden al Consejo Superior de Deportes en materia de alta competición. En todo caso se solicitará previo informe de la Comunidad Autónoma.

b.2) Conceder subvenciones para equipamiento e instalaciones deportivas a las Federaciones Españolas.

c) Deporte de alta competición.—La dirección, tutela, vigilancia, seguimiento y mejora de la condición física de los deportistas de alta competición y promover la aprobación del Estatuto del Deporte de Alta Competición.

d) Actividad deportiva escolar, deporte del tiempo libre y deporte para todos.—La programación, dirección técnica y ejecución de los juegos y competiciones de carácter nacional o internacional correspondientes.

e) Comité Olímpico Español.—Actuar como órgano de comunicación entre el COE y cualesquiera Administraciones Públicas y apoyar sus actividades en el orden técnico y económico.

f) Investigación.—Actuar en las competencias del Instituto de Ciencias de la Educación Física y el Deporte, mediante su gestión directa, en colaboración con las Universidades españolas.

g) Coordinación.

g.1) Coordinar con la Comunidad Autónoma y con el resto de las Administraciones Públicas la promoción y difusión de la cultura física y del deporte y la programación global y construcción de instalaciones deportivas con criterios de descentralización.

g.2) Homologar las representaciones deportivas españolas en Organismos gubernamentales y Asociaciones internacionales de carácter deportivo y constituir el único canal, actuando, en su caso, como mandatario de la Comunidad Autónoma en materia de relaciones deportivas internacionales.

g.3) Autorizar y, en su caso, organizar actividades deportivas nacionales e internacionales, tanto dentro como fuera de España, con participación, en el caso de las internacionales, de los Ministerios de Asuntos Exteriores e Interior.

3.a) El plan general de actuación en cuanto a la política del libro y a la información científica y las normas generales del Consejo Nacional de Lectura.

b) La alta inspección en materia del Centro Nacional de Lectura, Depósito Legal, Tesoro Bibliográfico y Propiedad Intelectual.

c) La asignación del número ISBN y del depósito legal de libros que competen, con carácter exclusivo, al Instituto Nacional del Libro Español y al Instituto Bibliográfico Hispánico, respectivamente.

d) Otorgar la dispensa de presentación del número reglamentario de ejemplares en caso de obras de bibliófilo, que corresponde al Instituto Bibliográfico Hispánico, previo informe favorable de la Diputación General de Cantabria, sin carácter vinculante.

e) Respecto al Tesoro Bibliográfico, la tasación de las obras, cualesquiera que sea la finalidad de las mismas, previstas en la Ley 28/1972, de 21 de junio, continuará atribuida al Centro Nacional del Tesoro Documental Bibliográfico, previo informe de una Comisión Mixta de Administración del Estado-Diputación General de Cantabria.

f) Respecto del Registro General de la Propiedad Intelectual, la resolución y consiguiente inscripción definitiva sigue atribuida a dicho Registro.

Genéricas.—En todas las materias objeto del presente acuerdo:

a) La realización de campañas de ámbito nacional.

b) Las relaciones internacionales y las de ámbito estatal.

c) La convocatoria de Premios Nacionales.

d) La realización de concursos para premios, becas y ayudas de ámbito nacional.

e) El apoyo a Entidades de ámbito nacional.

f) Las actividades de nivel interministerial.

g) Ejercer las facultades otorgadas al Estado por el artículo 149.2 de la Constitución.

h) La gestión de los Organismos autónomos dependientes del Ministerio de Cultura.

i) La definición de las líneas generales de la política del Departamento.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Cantabria, de conformidad

con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones y competencias:

a) El intercambio de información en todas las actividades que se contemplan en el presente acuerdo, así como asistencia técnica, asesoramiento y cooperación, con carácter permanente.

b) La comunicación cultural, según lo previsto en el artículo 149.2 de la Constitución, mediante acuerdos entre la Comunidad Autónoma y el Ministerio de Cultura.

c) Las inversiones en infraestructura cultural.

d) Asociaciones deportivas.—La aprobación de sus Estatutos y Reglamentos corresponde al Consejo Superior de Deportes. La Comunidad Autónoma promoverá y tramitará el expediente de aprobación de las que tengan su sede en Cantabria. Una vez producida la aprobación, se comunicará el acuerdo simultáneamente, a los respectivos Registros de Asociaciones del Consejo Superior de Deportes y de la Comunidad Autónoma, para su inscripción.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comunidad Autónoma podrá aprobar los Estatutos y Reglamentos de las Asociaciones Deportivas cuyo ámbito de actuación no exceda del propio de la Comunidad Autónoma.

Entre los Registros del Consejo Superior de Deportes y de la Comunidad Autónoma se establecerá comunicación continuada sobre las incidencias registrales que pudieran afectar a las Asociaciones Deportivas.

e) Centros de Medicina Deportiva.—La competencia concurrente sobre Centros de Medicina Deportiva se instrumentará en un Decreto aparte y conjuntamente por los Ministerios de Cultural y Sanidad y Consumo.

f) Instalaciones deportivas.—Aun cuando corresponde a la Comunidad Autónoma la titularidad y la gestión de las instalaciones propias, las pondrá a disposición del Consejo Superior de Deportes, previa petición del mismo, para el cumplimiento de los programas estatales de alta competición.

g) La coordinación entre la acción del Estado a través de las Bibliotecas Públicas Provinciales y la que, en virtud del presente acuerdo, asume la Diputación General de Cantabria.

h) En aplicación de lo dispuesto en la Ley 26/1972, de 21 de junio, respecto de las obras integrantes del Tesoro Bibliográfico de la Nación, que habitualmente se conservan en Cantabria, la Diputación General prestará constante y estrecha colaboración con los órganos de la Administración Central en todas las competencias que no sean objeto de transferencia, creándose una Comisión Mixta de Administración del Estado-Diputación General de Cantabria para canalizar las actividades de ambas Administraciones a este respecto. Todos los actos de la Administración Central respecto de dichas obras requerirán informe previo de la citada Comisión.

i) La Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma detectarán sobre las obras citadas los derechos de tanteo o retracto, expropiación forzosa y comiso a que se refieren los artículos 11, 12 y 13 de la citada Ley 26/1972.

En todo caso, en el ejercicio de tales derechos, la Administración del Estado gozará de prioridad sobre la Administración de la Comunidad.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Cantabria los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles, muebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía de Cantabria y demás disposiciones aplicables.

F) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los Servicios e Instituciones traspasadas y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 seguirá con esta adscripción, pasando a depender de la Comunidad Autónoma de Cantabria en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Cultura y demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria una copia de todos los expedientes de este personal transferido, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

No se traspasan puestos de trabajo vacantes.

H) Valoración provisional de las cargas financieras de los Servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según el presupuesto de gastos para 1981, corresponde a los Servicios traspasados por el presente Real Decreto a la Comunidad Territorial Autónoma de Cantabria se eleva con carácter provisional a 126.189.000 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1. La valoración definitiva deberá haberse finalizado y aceptado antes del 1 de noviembre próximo.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los Servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1982, comprenderán las siguientes dotaciones:

— Asignaciones presupuestarias para cobertura de funcionamiento de los Servicios transferidos (su detalle aparece en la relación 3.2), 5.209.000 pesetas.

— Recaudación prevista (su detalle se recoge en la relación 3.2), 3.000.000 de pesetas.

— Subvenciones e inversiones (su detalle se refleja en la relación 3.3), 12.574.000 pesetas.

— Total, 20.783.000 pesetas.

I. Documentación y expedientes de los Servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los Servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes y será objeto de la oportuna acta de entrega y recepción autorizada por las autoridades competentes en cada caso. Igualmente se entregarán los expedientes en tramitación correspondientes a los servicios traspasados en los que no haya recaído resolución definitiva antes de la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias. No obstante, los recursos administrativos contra resoluciones de la Administración del Estado se tramitarán y resolverán por los órganos de ésta.

J) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de competencias y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad de 1 de julio de 1982.

Y para que conste expedimos la presente certificación en Madrid a 19 de julio de 1982.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Eduardo Coca Vita y José Palacio Landazábal.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por transferencias en materia de cultura:

Decreto de 4 de julio de 1952, por el que se aprueba el Reglamento del Centro Nacional de Lectura.

Decreto de 26 de febrero de 1970, por el que se crea el Instituto Bibliográfico Hispánico.

Orden ministerial de 30 de octubre de 1971, Reglamento del Instituto Bibliográfico, modificado por la Orden ministerial de 20 de febrero de 1973.

Ley de 21 de junio de 1972, sobre defensa del Tesoro Documental y Bibliográfico de la Nación.

Reglamento de la Ley de la Propiedad Intelectual, Real Decreto de 3 de septiembre de 1960.

Artículo 34 y concordantes de la Ley de Propiedad Intelectual de 10 de enero de 1979.

Disposiciones legales afectadas por transferencias en materia de juventud y promoción sociocultural.

Real Decreto 575/1981, de 16 de marzo, por el que se determinan la estructura y funciones del Organismo Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria.

Orden de 13 de junio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 149, del 21), por la que se regulan las Aulas de la Tercera Edad del Ministerio de Cultura.

Resolución de 29 de junio de 1981, de la Dirección General de la Juventud y Promoción Sociocultural, por la que se establecen las Redes Nacionales de Centros de Juventud y Promoción Sociocultural de Albergues y Residencias Juveniles y de Campamentos y Campos de Trabajo («Boletín Oficial del Estado» número 164, de 10 de julio de 1981).

Disposiciones legales afectadas por transferencias en materia de deportes:

Real Decreto 2337/1980, de 17 de octubre, sobre estructura orgánica del Consejo Superior de Deportes («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Real Decreto 177/1981, de 16 de enero, sobre Clubs y Federaciones Deportivas («Boletín Oficial del Estado» de 14 de febrero).

Real Decreto 790/1981, de 24 de abril, sobre Institutos Nacionales de Educación Física y las enseñanzas que se imparten («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo).

Resolución de 11 de mayo de 1981, del Consejo Superior de Deportes, por la que se regula el régimen de subvenciones destinadas a proyectos de actividades deportivas del tiempo libre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de agosto).

Orden de 7 de julio de 1981, sobre reconocimiento e inscripción de Clubs y Federaciones en el Registro de Asociaciones Deportivas y sobre adaptación de Estatutos («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Real Decreto 2240/1981, de 24 de julio, por el que se aplica el régimen de planes provinciales de obras y servicios a los programas de construcción, ampliación y modernización de instalaciones deportivas («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre).

Orden de 12 de febrero de 1982 sobre planes provinciales de construcción, ampliación y modernización de instalaciones deportivas («Boletín Oficial del Estado» del 13).

3. INVENTARIO DE Bienes Muebles AL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

DEPARTAMENTO DETALLADO DE BIENES Y DEDICACIONES DEL ESTADO ASOCIADOS A LOS SERVICIOS (SE INSTRUCCIONES) QUE SE ENVIARON AL COMITÉ...

3. INVENTARIO DE BIENES MUEBLES AL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES.

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m ² (Compart. Total)	Observaciones
Deposito de Fútbol.	Itabana, E. del Sur, Sanchara de Toranzo, (Santander).	Propiedad, Adscrita al CSD por Decreto del 29 de Septiembre de 1977.	9.000m ²	Precedido y en trámite con fin de compración para la gestión por la F.E. de Fútbol. Inscripción por escritura.

3. INVENTARIO DE BIENES MUEBLES AL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES.

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m ² (Compart. Total)	Observaciones
Deposito de Fútbol.	Itabana, E. del Sur, Sanchara de Toranzo, (Santander).	Propiedad, Escritura de Compraventa del 11 de Septiembre de 1977, inscrita en el Registro de la Propiedad.	9.000m ²	Precedido y en trámite con fin de compración para la gestión por la F.E. de Fútbol. Inscripción por escritura.
Club Natación.	La Magdalena (Santander) Laredo (Santander)	Compraventa a favor de ELLA D. N. D. Gestión en derecho de superficie con 99 años al Club Natación Laredo en 1.000	2.000m ²	Compraventa a favor de ELLA D. N. D. Gestión en derecho de superficie con 99 años al Club Natación Laredo en 1.000

3. INVENTARIO DE Bienes Muebles AL MINISTERIO DE CULTURA

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m ² (Compart. Total)	Observaciones
Deposito de Fútbol.	Itabana, E. del Sur, Sanchara de Toranzo, (Santander)	Propiedad, Adscrita al CSD por Decreto del 29 de Septiembre de 1977.	9.000m ²	Precedido y en trámite con fin de compración para la gestión por la F.E. de Fútbol. Inscripción por escritura.
Club Natación.	La Magdalena (Santander) Laredo (Santander)	Compraventa a favor de ELLA D. N. D. Gestión en derecho de superficie con 99 años al Club Natación Laredo en 1.000	2.000m ²	Compraventa a favor de ELLA D. N. D. Gestión en derecho de superficie con 99 años al Club Natación Laredo en 1.000

3. INVENTARIO DE Bienes Muebles AL MINISTERIO DE CULTURA

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m ² (Compart. Total)	Observaciones
Oficina de Información Provincial.	SANFANDIA C/ Vayas, n.º 53.	Propiedad	98 m ²	Planta 7ª. Despecho nº 13
Oficina de Información Juvenil en Ejes de la Juventud.	YUBILLAYFA C/ Vayas, n.º 2	Propiedad	66 m ²	Despecho por planta 2ª.

9. IMPROBES

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m ²		Observaciones
			Cedido	Total	
Banlonita "José de Pereda"	POLANCO.- Barrio de la Iglesia	Propiedad			
Maná, Juv. "Palta Negra"	REINOSA.- Jimenes Díaz	"	3,466		
Alb. Juv. "Castellón"	REINOSA.- BARRAVIEJA	"	343,71		
Camp. Juv. "Carlos 3º"	LARROO	"	24,750		
Alb. Juv. "Medusa Tapia"	BUCAMBURO.- DOMESTO	Casida	125		
Club Jovenil	CASTRO.- BAYAS.- Arde. Esmeraldas, 16 (otros)	"	230		
Club Jovenil	PUMBA.- Carrizosa G.- (otros)	"	100		
Club Jovenil	REINOSA.- Palomares, s/n	"	300		
Club Jovenil	SANTOPI.- Basu y Es- tado, 1	Alpallar	70		Monte asnal (1,041)
Club Jovenil "José Salomón"	SAYAMBA.- Padriaca, 6	"	200		Monte asnal (1,581)
Club Jovenil	SANTOPI.- Mudas Naran- zas 6	"	1,200		Monte asnal (1,081)
Parque de "Soyela"	OTAZON DE LA UNIA.	"			
Monte de Juventud	TORILAVONI.- Marqués de - Sullizaga, 2	"			

330

Propiedad

— 5 —

RELACION N.º 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASOCIADOS A LOS SERVICIOS (E INSTRUCCIONES) QUE SE PRESTAN A LA COMANDO, AUTOMATA, DE COMANDO...

COMANDO SUPERIOR DE EXERCIM

Localidad: BARTANDE

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: BARTANDE

DECRETOS LEGAL Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Apellido y nombre	Cargo o mesa a que pertenece	No Registro	Situación Actua.	Puesto trabajo que desempeña	Beneficios		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
BARTANDE, M. Dalmiro	Abogado, Estudios	ASOCIADO	Activa	Jefe de Negocios	840,000	346,728	800,000

— 7 —

— 8 —

Apellido y nombre	Cargo o mesa a que pertenece	No Registro	Situación ANA.	Puesto trabajo que desempeña	Beneficios		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
PEREZ DE LA TORRE, Juan José	Oficial Técnico	ASOCIADO	Activa		1,188,000	276,794	1,291,104
DIAZ HERNANDEZ, Manuel	Oficial Técnico	ASOCIADO	"		1,228,440	44,064	1,274,904
BARTANDE, M. Dalmiro	Administrativo	ASOCIADO	"		840,000	44,000	797,700
CASA LÓPEZ, Manuel	Administrativo	ASOCIADO	"		897,180	233,298	800,400

Localidad: Montevideo

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	en Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones Básicas	Retribuciones Complementarias	TOTAL ANUAL
RAMONA RUIFF, María Soledad	Auxiliar	A3000000		Encom. Oficina Zúñiga, Masetti, en B'vares, Prov. SUBSECRETARÍA	204.200	881.200	1.085.400

Localidad: ESTIMIZA
COMUNEZ RESIDENCIA JOVENIL "ALTO BRUÑO"

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	en Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones Básicas	Retribuciones Complementarias	TOTAL ANUAL
LOPEZ BRUNO, Jesús	D. Instructor	A3000035	Activo	Director	1.281.000	89.200	1.370.200

Localidad: SAN CARLOS

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	en Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones Básicas	Retribuciones Complementarias	TOTAL ANUAL
GENIA DE QUIROGA Y DE ALZAGA	Oficial Titular	A3000000	Activo	Jefe de Sección	897.000	234.700	1.131.700
ANTONIA BARRERA, Patricia	Oficial Titular	A3000030	b	Jefe de Sección	1.200.400	491.800	1.692.200
RODRIGUEZ, Mercedes	Tecn. Auxiliar	A3000000	a	Jefe de Sección	471.100	400.200	871.300
ALDO Otero Davies	Tecn. Auxiliar	A3000000	a		1100.000	240.200	1.340.200
RAZ CRISTINA, M. Dolores	Tecn. Auxiliar	A3000000	a		500.100	85.000	585.100
RODRIGUEZ LUPET, M. Isabel	Auxiliar Operativa	A3000000	a		200.000	130.000	330.000
MAZA LLANA, María Jesús	Auxiliar	A3000000	a		340.430	204.000	544.430
VERONICA BARRIS, M. Soledad	Auxiliar	A3000000	a		200.000	100.000	300.000

Localidad: TORRELAVERDA
COMUNEZ CASA DE LA JUVENTUD

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	en Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones Básicas	Retribuciones Complementarias	TOTAL ANUAL
GILLESPO MONTECASA, Mercedes	D. Instructor	A30000300	Activo	Director	1.081.000	80.200	1.161.200

Localidad: CASTAÑORDALES
Escuelas CLUB JUVENIL

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adv.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
VILARDELLA ROSALENA, Primitivo	Of. Instructor	A10P00669	Activo	Director	586.300	521.100	1.107.400

— 13 —

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adv.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
AUDRES BERNALDO, Juan	Of. Instructor	A30P00785	Activo	Director	997.800	121.100	1.118.900

— 14 —

Localidad: INCAMON - LA PARRA
Escuelas ALBERNE JUVENIL "MODERNA TIPIA"

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adv.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
ALONSO FERROVA, Enrique	Of. Instructor	A0P00014	Activo	Director	1.287.300	91.151	1.378.451

— 15 —

Localidad: POTOS
Escuelas CAJAFED 457A, ONE DE LEYDIA

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adv.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
SCINNO SANCHEZ, Alfonso	Of. Instructor	A30P00880	Activo	Director	940.400	119.700	1.060.100

— 16 —

Localidad: SANTANDER

ALBERTO JIMÉNEZ GONZÁLEZ

Apellido y nombre	Cargo o escala a que pertenece	No Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Contribuciones Básicas	Contribuciones Complementarias	TOTAL ANUAL
MARTÍNEZ CÁDIZO Miguel Ángel	SEJAL Trab.	ACTIVAS	Activa	Director	874.510	81.504	956.014

— 17 —

Localidad: SANTANDER

ALBERTO JIMÉNEZ GONZÁLEZ

Apellido y nombre	Categoría profesional	Contribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
ALBERTO PÉREZ, Piedad	Líderes	444.479		444.479
ALBERTO MORALES, José Antonio	Médico adjunto	440.308		440.308
ALBERTO DEL VALLE, Zoraida	Médico adjunto	439.876		439.876
ALBERTO DEL VALLE, José H.	Médico adjunto	439.370		439.370
ALBERTO GARCÍA, Pilar	Auditor de Clínica	338.444		338.444

— 18 —

Apellido y nombre	Cargo o escala al que se aplica	Puesto de trabajo	Contribuciones		TOTAL ANUAL
			Básicas	Complementarias	
MARTÍNEZ CÁDIZO, José	Subdirector		956.798	956.798	1.913.596

— 19 —

Localidad: SANTANDER

ALBERTO JIMÉNEZ GONZÁLEZ

Apellido y nombre	Categoría profesional	Contribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
ARIZA FERNÁNDEZ, Carmen	Administrativo	281.000	26.000	307.000
BOGOLTA GONZÁLEZ, Fierdina	Encargada C.I.J.	286.958	212.638	499.596
CHEREA VALLES DOMÍNGUEZ, María Mercedes	Líderes	469.000 x	43.144	512.144

— 20 —

2.4. RELACION NOMINA DE PERSONAL LABORAL I TH. JUV. P.

Localidad: BARRIOJA

Centro: RESERVA JUVENIL "ALTO EMP"

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
MATIAS SANCHEZ, Sr. Rogelio	Secretaría (Jefe de Estudios)	750.000	242.235	992.235
LEONARDO DOMATE, Javier	Administrador	462.500	69.225	531.725
SAIZ XIRINA, Evangelina	Gobernante	430.000	108.675	538.675
SAICO XIRINA, Leonor	Coordinadora	430.000	111.780	541.780
MAY GUTIERREZ, Domingo	Limpieza	430.000	76.290	506.290
YANUSO SAINZ, María Remedios	Limpieza	430.000	14.590	444.590

21

Localidad: TORRECIAMERA

Centro: CASA DE JUVENTUR

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
VIARA CALZADO, José Luis	Ordenanza	225.000	18.675	243.675
SAN SUBASTIAN GONZALEZ, Manuel	Limpieza	225.000	8.295	233.295

22

Localidad: LARSEN

Centro: CAMPAMENTO JUVENIL "LARSIN"

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
FUENTE GUTIERREZ, Juana Inés	Guarda	430.000	127.990	557.990

Localidad: BOCALMOTO-LA CAVERA

Centro: ALBERGUE JUVENIL "BORESTO TANTA"

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
DEL VALLE CHAVEZ, Jesús	Vigilante	430.000	16.590	446.590

23

24

Localidad: MALDONADO

Categoría: ALBERGUE JUVENIL "MARIANO GARCÉS"

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
ESTANISLAO PALACIOS, Emilio	Guarda	450.000	121.990	571.990

CONVENIO ALBERGIA DEL GOBIERNO (continúa)

Localidad: MALDONADO

Categoría: ALBERGUE JUVENIL "MARIANO GARCÉS"

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
SAJON ALARCON, Thomas	Director	780.000	292.885	1.072.885
SAJON BARRERA, M. Carmen	Administradora	675.000	414.750	1.089.750
SAJON CARRERA, Teresa	Administradora	675.000	501.960	1.176.960
SAJON ALONSO, Pilar	Jefe Administrativo de II	525.000	207.438	732.438
SAJON MALDONADO, Isabel	Administradora	450.000	108.675	558.675
SAJON MALDONADO, José Ramón	Operadora	450.000	37.350	487.350
SAJON GARCÉS, María	Limpieza	450.000	113.990	563.990
SAJON MALDONADO, M. Margarita	Operadora	450.000	58.080	508.080
SAJON MALDONADO, María	Operadora	450.000	64.200	514.200
SAJON MALDONADO, Consuelo	Asistente de Cocina	450.000	41.840	491.840
SAJON MALDONADO, Josefa	Limpieza	450.000	41.840	491.840

Localidad: MALDONADO

Categoría: ALBERGUE JUVENIL

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
SAJON YRUA, Ana	Guarda	450.000	16.590	466.590

2.4. RELACION INICIAL DE PERSONAL LABORAL IN. DE. OO.

Localidad: Maldonado

Categoría: O.P.D. "Jose M. Pizarro" - Barrio de la Iglesia

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
SAJON GARCÉS, Matilde	Micelera	674.000	354.182	1.028.182
SAJON GARCÉS, Ana María	Administradora	600.000	178.082	778.082
SAJON GARCÉS, María	Gobernante	600.000	28.000	628.000
SAJON GARCÉS, Concepción	Suplacante	530.000	28.000	558.000
SAJON GARCÉS, M. Paz	Jefa de Maletines	527.000	87.890	614.890
SAJON GARCÉS, Margarita	Profesora	482.074	203.808	685.882
SAJON GARCÉS, Isabel	Profesora	530.000	68.772	598.772
SAJON GARCÉS, Concepción	Cocinera	707.000	28.000	735.000
SAJON GARCÉS, Matilde	Asistente de Cocina	482.000	481.000	963.000
SAJON GARCÉS, Adela	Limpieza	450.000	81.000	531.000
SAJON GARCÉS, Eduardo	Jefe	400.000	546.000	946.000
SAJON GARCÉS, M. del Valle	Limpieza	500.000	500.000	1.000.000
SAJON GARCÉS, Margarita	Limpieza	480.000	480.000	960.000
SAJON GARCÉS, Matilde	Limpieza	480.000	480.000	960.000

RELACION NUMERO 2

3. VALORACION PROFESIONAL DEL CONTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE CONTABILIDAD QUE SE PRESTAN A EMPRESAS Y EMPRESAS EN SU INTERIOR CON LOS DATOS DE LOS INSCRITOS DEL ESTADO, INSTITUTO DE LA JUVENTUD Y PRODUCTOS COMPLEMENTARIOS Y COMERCIO EXTERIOR DE IMPORTACION (Miles de pesos)

Localidad: Monterrey	Apellido y nombre	Categoría profesional	RETRIBUCIONES		TOTAL ATCSE
			Básicas	Complementarias	
	MAIA GUZMAN, JO PILAR	Contador	800,000	87,810	1,054,065
	LAUL GUTIERREZ, MR FERNANDO	Profesor	800,000	87,810	646,800
	SALAZAR MARTINEZ, MR DOMINGO	Profesor	800,000	87,810	710,970

CATEGORIA PROFESIONAL	SERVICIOS CONTABLES		SERVICIOS PERIFERICOS Costa Indiviso	GASTOS DE IMPRESION	TOTAL
	Costa Directa	Costa Indiviso			
CAPITULO 1	1,411	2,814	74,890	9,493	85,479
CAPITULO 2	840	413	39,344	263	18,190
CAPITULO 5	-	-	-	9,000	9,000
CAPITULO 10	-	300	26,000	-	26,300
TOTAL CONTABLES	2,251	3,527	140,234	9,756	153,768
TOTAL INSCRITOS	-	-	-	-	26,175
VALORACION PROFESIONAL	-	-	-	-	181,094

3. VALORACION PROFESIONAL DEL CONTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE CONTABILIDAD QUE SE PRESTAN A EMPRESAS Y EMPRESAS EN SU INTERIOR CON LOS DATOS DE LOS INSCRITOS DEL ESTADO DE 1981

CATEGORIA PROFESIONAL	SERVICIOS CONTABLES		SERVICIOS PERIFERICOS Costa Directa	GASTOS DE IMPRESION	TOTAL
	Costa Directa	Costa Indiviso			
CAPITULO 1	48	2	-	-	50
CAPITULO 2	391	818	3,723	1,844	5,786
CAPITULO 5	40	307	13,810	446	14,563
CAPITULO 10	37	22	-	26	85
TOTAL CONTABLES	526	1,149	17,533	2,326	21,434
TOTAL INSCRITOS	-	-	-	-	21,434

3.1.5.4. VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE CULTURA QUE SE TRABAJAN A CONTABILIDAD CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTONOMO TERRITORIAL DE LA JUVENTUD Y PROMOCION COMUNITARIA DE 1.981. (en las de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS GENERALES		SERVICIOS PERIFERICOS		TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto	
CAPITULO 1					
24/76.101	318		13.552		13.870
24/76.104			4.359		4.359
24/76.172			1.200		1.200
24/76.173	44		4.878		4.922
24/76.174			3.748		3.748
TOTAL CAPITULO 1	362		27.737		28.099
CAPITULO 2					
24/76.211	66		286		352
24/76.221			184		184
24/76.222	66		4.478		4.544
24/76.231	2				2
24/76.232	20		23		43
24/76.233	8		1.044		1.052
24/76.234	95		426		521
24/76.241	14		168		182
24/76.245	1		68		69
24/76.257	1		136		137
24/76.261	1		611		612
24/76.271	40		280		320
24/76.291	22		35		57
24/76.295	1		35		36
TOTAL CAPITULO 2	216		3.447		3.663

3.1.5.5. VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE CULTURA QUE SE TRABAJAN A CONTABILIDAD CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTONOMO TERRITORIAL DE LA JUVENTUD Y PROMOCION COMUNITARIA DE 1.981. (en las de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS GENERALES		SERVICIOS PERIFERICOS		TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto	
CAPITULO 1					
24/76.101	127		2.164		2.291
24/76.171					
24/76.172			344		344
24/76.173	48		816		864
TOTAL CAPITULO 1	175		3.324		3.499
CAPITULO 2					
24/76.211/1	3				3
24/76.211/2			44		44
24/76.211/3			770		770
24/76.221/2			241		241
24/76.231/2			14		14
24/76.231/3			14		14
24/76.231/4			14		14
24/76.231/5			39		39
24/76.231/6			3		3
24/76.231/7			3		3
24/76.231/8			3		3
24/76.231/9			3		3
24/76.231/10			3		3
24/76.231/11			3		3
24/76.231/12			3		3
24/76.231/13			3		3
24/76.231/14			3		3
24/76.231/15			3		3
24/76.231/16			3		3
24/76.231/17			3		3
24/76.231/18			3		3
24/76.231/19			3		3
24/76.231/20			3		3
24/76.231/21			3		3
24/76.231/22			3		3
24/76.231/23			3		3
24/76.231/24			3		3
24/76.231/25			3		3
24/76.231/26			3		3
24/76.231/27			3		3
24/76.231/28			3		3
24/76.231/29			3		3
24/76.231/30			3		3
TOTAL CAPITULO 2	3		1.874		1.877

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS GENERALES		SERVICIOS PERIFERICOS		TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto	
CAPITULO 1					
24/76.101	408		228		636
TOTAL CAPITULO 1	408		228		636
CAPITULO 2					
24/76.201	1.435		41.308		42.743
TOTAL CAPITULO 2	1.435		41.308		42.743
TOTAL	2.843		41.536		44.379

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS GENERALES		SERVICIOS PERIFERICOS		TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto	
CAPITULO 1					
24/76.101					
TOTAL CAPITULO 1					
CAPITULO 2					
24/76.201	210		20.000		20.210
TOTAL CAPITULO 2	210		20.000		20.210
TOTAL	210		20.000		20.420

3.2. INCREMENTOS Y DECRETOS PARA FINANCIAR EL PUNTEO DE LOS RECURSOS EN CULTURA QUE SE TRANSFIERAN A CANTONIA, CALABAZO DE
 PUNTO DE LOS RECURSOS DEL INSTITUTO DEL ESTADO Y DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS CANCELAR SUPERIOR DE INSTRUCCIÓN E INSTITUTO DE LA
 APARTADO E INSTRUCCIÓN COMUNITARIA, JUN 1981
 (en las de pesos)

CÓDIGO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL ANUAL	BALAZ RESERVAS	COMERCIALIZACIÓN
	DIRRECTO	INDIRECTO	DIRRECTO	INDIRECTO				
A) INICIACIONES								
31-01-11271	1					1		
31-01-11272	6					6		
31-01-11273	17					17		
31-01-11274	28					28		
31-01-11275	53					53		
31-01-11276	43					43		
31-01-11277	137					137		
31-01-11278	4					4		
31-01-11279	13					13		
31-01-11280	44					44		
31-01-11281	39					39		
31-01-11282	64					64		
31-01-11283	3					3		
31-01-11284	39					39		
31-01-11285	4					4		
31-01-11286	3					3		
31-01-11287	4					4		
31-01-11288	4					4		
31-01-11289	4					4		
31-01-11290	4					4		
31-01-11291	4					4		
31-01-11292	4					4		
31-01-11293	4					4		
31-01-11294	4					4		
31-01-11295	4					4		
31-01-11296	4					4		
31-01-11297	4					4		
31-01-11298	4					4		
31-01-11299	4					4		
31-01-11300	4					4		
31-01-11301	4					4		
31-01-11302	4					4		
31-01-11303	4					4		
31-01-11304	4					4		
31-01-11305	4					4		
31-01-11306	4					4		
31-01-11307	4					4		
31-01-11308	4					4		
31-01-11309	4					4		
31-01-11310	4					4		
31-01-11311	4					4		
31-01-11312	4					4		
31-01-11313	4					4		
31-01-11314	4					4		
31-01-11315	4					4		
31-01-11316	4					4		
31-01-11317	4					4		
31-01-11318	4					4		
31-01-11319	4					4		
31-01-11320	4					4		
31-01-11321	4					4		
31-01-11322	4					4		
31-01-11323	4					4		
31-01-11324	4					4		
31-01-11325	4					4		
31-01-11326	4					4		
31-01-11327	4					4		
31-01-11328	4					4		
31-01-11329	4					4		
31-01-11330	4					4		
31-01-11331	4					4		
31-01-11332	4					4		
31-01-11333	4					4		
31-01-11334	4					4		
31-01-11335	4					4		
31-01-11336	4					4		
31-01-11337	4					4		
31-01-11338	4					4		
31-01-11339	4					4		
31-01-11340	4					4		
31-01-11341	4					4		
31-01-11342	4					4		
31-01-11343	4					4		
31-01-11344	4					4		
31-01-11345	4					4		
31-01-11346	4					4		
31-01-11347	4					4		
31-01-11348	4					4		
31-01-11349	4					4		
31-01-11350	4					4		
31-01-11351	4					4		
31-01-11352	4					4		
31-01-11353	4					4		
31-01-11354	4					4		
31-01-11355	4					4		
31-01-11356	4					4		
31-01-11357	4					4		
31-01-11358	4					4		
31-01-11359	4					4		
31-01-11360	4					4		
31-01-11361	4					4		
31-01-11362	4					4		
31-01-11363	4					4		
31-01-11364	4					4		
31-01-11365	4					4		
31-01-11366	4					4		
31-01-11367	4					4		
31-01-11368	4					4		
31-01-11369	4					4		
31-01-11370	4					4		
31-01-11371	4					4		
31-01-11372	4					4		
31-01-11373	4					4		
31-01-11374	4					4		
31-01-11375	4					4		
31-01-11376	4					4		
31-01-11377	4					4		
31-01-11378	4					4		
31-01-11379	4					4		
31-01-11380	4					4		
31-01-11381	4					4		
31-01-11382	4					4		
31-01-11383	4					4		
31-01-11384	4					4		
31-01-11385	4					4		
31-01-11386	4					4		
31-01-11387	4					4		
31-01-11388	4					4		
31-01-11389	4					4		
31-01-11390	4					4		
31-01-11391	4					4		
31-01-11392	4					4		
31-01-11393	4					4		
31-01-11394	4					4		
31-01-11395	4					4		
31-01-11396	4					4		
31-01-11397	4					4		
31-01-11398	4					4		
31-01-11399	4					4		
31-01-11400	4					4		

CÓDIGO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL ANUAL	BALAZ RESERVAS	COMERCIALIZACIÓN
	DIRRECTO	INDIRECTO	DIRRECTO	INDIRECTO				
31-01-11271	1					1		
31-01-11272	6					6		
31-01-11273	17					17		
31-01-11274	28					28		
31-01-11275	53					53		
31-01-11276	43					43		
31-01-11277	137					137		
31-01-11278	4					4		
31-01-11279	13					13		
31-01-11280	44					44		
31-01-11281	39					39		
31-01-11282	64					64		
31-01-11283	3					3		
31-01-11284	39					39		
31-01-11285	4					4		
31-01-11286	3					3		
31-01-11287	4					4		
31-01-11288	4					4		
31-01-11289	4					4		
31-01-11290	4					4		
31-01-11291	4					4		
31-01-11292	4					4		
31-01-11293	4					4		
31-01-11294	4					4		
31-01-11295	4					4		
31-01-11296	4					4		
31-01-11297	4					4		
31-01-11298	4					4		
31-01-11299	4					4		
31-01-11300	4					4		
31-01-11301	4					4		
31-01-11302	4					4		
31-01-11303	4					4		
31-01-11304	4					4		
31-01-11305	4					4		
31-01-11306	4					4		
31-01-11307	4					4		
31-01-11308	4					4		
31-01-11309	4					4		
31-01-11310	4							

(1) Los créditos que figuran en esta columna a efectos de consolidación futura quedaren afectas los por los incrementos que, con carácter general, se fijan en cada Ley de Presupuestos en la que se produzca su financiación a través de la correspondiente Ley de Participación en Tributos del Estado.

(2) Las cantidades que figuran en esta columna han de ser dadas de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios de la columna (1) en los Presupuestos del Estado y de los Organismos autónomos: Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria y Consejo Superior de Deportes, para el ejercicio de 1982.

CÓDIGO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CANTABRIS		SERVICIOS CANTABRIS		TOTAL ANUAL	BASES ESPECÍFICAS	COMPLEMENTOS
	BASE	INCREMENTO	BASE	INCREMENTO			
24/76.071	40	380	420	106			
24/76.082	26	34	56	5			
24/76.083	4	22	26	5			
24/76.084	4	485	489	485			
24/76.085	130	51.487	51.617	2.400			Transferencia directa por el C.A. de Cantabria a la Comisión de la Ley de Presupuestos 24.08.701
24/76.086	130	51.487	51.617	2.400			
24/76.087	130	51.487	51.617	2.400			
TOTAL SERVICIOS CANTABRIS	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.088	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.089	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.090	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.091	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.092	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.093	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.094	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.095	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.096	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.097	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.098	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.099	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.100	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.101	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.102	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.103	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.104	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.105	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.106	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.107	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.108	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.109	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.110	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.111	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.112	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.113	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.114	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.115	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.116	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.117	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.118	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.119	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.120	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.121	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.122	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.123	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.124	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.125	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.126	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.127	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.128	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.129	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.130	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.131	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.132	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.133	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.134	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.135	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.136	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.137	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.138	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.139	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.140	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.141	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.142	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.143	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.144	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.145	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.146	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.147	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.148	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.149	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.150	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.151	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.152	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.153	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.154	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.155	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.156	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.157	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.158	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.159	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.160	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.161	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.162	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.163	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.164	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.165	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.166	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.167	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.168	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.169	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.170	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.171	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.172	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.173	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.174	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.175	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.176	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.177	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.178	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.179	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.180	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.181	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.182	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.183	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.184	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.185	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.186	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.187	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.188	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.189	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.190	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.191	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.192	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.193	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.194	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.195	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.196	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.197	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.198	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.199	1.181	106.889	108.070	6.306			
24/76.200	1.181	106.889	108.070	6.306			
TOTAL SERVICIOS CANTABRIS	1.181	106.889	108.070	6.306			

5.3. RELACION DE CREDITOS QUE SE TRANSFIEREN A CANTABRIA NO INCLUIDOS EN EL COSTE DE LOS SERVICIOS, (1)

CREDITO PRESUPUESTARIO	VALORACION ANUAL	VALORACION 1982
24.08.482/2	3	—
24.08.482/3	9	—
24.08.483/2	27	—
24.08.483/3	18	—
24.08.484/1	64	10
24.08.484/4	4	—
24/35.481/3	5.137	1.200
24/35.481	13.179	3.200
24/35.481	320	80
24/35.471	320	80
24/35.481/2	2.213	500
24/35.485	262	80
24/35.486	384	90
24/76.481	1.132	—
SUBTOTAL CAPITULO 4	27.896	8.220
24.03.662	400	—
SUBTOTAL CAPITULO 6	400	—
24/08.782	27	—
24/35.751	3.100	—
24/35.721	1.164	291
24/35.753	28.251	7.063
24/35.751	1.027	—
SUBTOTAL CAPITULO 7	33.569	7.354
TOTAL	59.065	12.574

(1) Las dotaciones incluidas en la presente relación están afectadas por las variaciones que puedan existir según los criterios generales de distribución que adopte el Gobierno de acuerdo con la finalidad a que se destinan, quedando su gestión y administración sujeta a las Normas generales de la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones que se dicten en su desarrollo.

25225 REAL DECRETO 2417/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de tiempo libre.

El Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica ocho/mil novecientos ochenta y uno, de treinta de diciembre, en su artículo veintidós, apartados dieciséis y diecisiete, establece la competencia exclusiva de la Diputación Regional de Cantabria en materia de promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial y de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio, respectivamente.